



Trujillo, 02 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 002111-2024/GGR-GRAJ, de fecha 16 de noviembre de 2024, el Escrito S/N de fecha 21 de junio de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencia N° 000072-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 31 de mayo de 2024, interpuesto por don Williams Ricardo Mendoza Alvarado, y demás documentos generados en el Sistema de Gestión Documental (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú vigente, prescribe que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los “Procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la Ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 00072-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 31 de mayo de 2024, en su artículo segundo resuelve “Declarar Improcedente las solicitudes promovidas por los servidores de la Sede del Gobierno Regional La Libertad (...) Williams Ricardo Mendoza Alvarado, sobre: i) reintegro de remuneraciones permanentes percibidos por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/ 300.00 establecido por el Art. 1º del D.U N° 037-94, ii) el reintegro Bonificaciones





especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090/96, 073/97 y 011/99, iii) el pago de devengados y de intereses legales;

Que, con Escrito S/N de fecha 21 de junio de 2024, el administrado don Williams Ricardo Mendoza Alvarado Interpone Recursos de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 00072-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 31 de mayo de 2024, que resuelve en su artículo segundo: “Declarar Improcedente la solicitud promovida por el apelante sobre i) Registro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesante de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/ 300.00 establecido por el artículo 1º del D.U N° 037-94, ii) Reintegro de Bonificaciones Especiales dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; iii) El pago de devengados e intereses legales”;

Que, con Oficio N° 002111-2024/GGR-GRAJ, de fecha 16 de noviembre de 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 218º, 220º, y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo ello así, el recurrente manifiesta en su recurso impugnatorio de apelación, los siguientes argumentos: “ i) Se debe tener presente que el apelante percibe los conceptos solicitados pero de manera diminuta y antijurídica, en mérito que sus ingresos total permanente no supera los S/.300 soles mensuales, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 y que dichos conceptos tienen el carácter de irrenunciables al ser derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú (artículo 26º inciso 2), por otro lado, la Ley N° 30879 fue emitida para darse cumplimiento sólo dentro del ejercicio presupuestal del año 2019, ii) El artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994 prescribe: A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/ 300.00, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 096-96 otorga a partir del 01/11/1996 una bonificación especial a los servidores activos y cesante del 16% sobre la remuneración total permanente, el Decreto de Urgencia N° 073-97 otorga a partir del 01/08/1997 una bonificación especial a los servidores activos y cesantes del 16% sobre la remuneración total permanente y mediante el Decreto de Urgencia N° 011-99 se otorga a partir del 01/04/1999 una bonificación especial a los servidores activos y cesantes del 16% sobre la remuneración total permanente, iii) Se puede colegir que el ingreso total permanente está conformado por el total de los ingresos percibidos por el trabajador, esto es la remuneración total (que incluye a la remuneración total permanente entre otros) más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 211, 237,261,276,289 -91 EF, 040,54-92-EF Decreto Supremo Extraordinario N° 021-PCM-92, Decreto Leyes 25458 y N° 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencias percibida en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento, como son los percibidos por el Decreto de Urgencia N° 090-96 el Decreto de Urgencia N° 073-97





y mediante el Decreto de Urgencia N° 011-99, iv) El Decreto de Urgencia N° 037-94 es claro al establecer que a partir 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes no podrá ser menor de S/ 300.00 soles, sin establecer excepción alguna para el referido tope, así lo ha establecido la Casación N° 13284-2018 -La Libertad de fecha 15/03/2022 expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Republica del Perú, sin embargo, en el caso concreto no se me ha aplicado correctamente dicho Decreto de Urgencia perjudicándome económicamente, v) Percibe las bonificaciones especiales otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-97 y mediante el Decreto de Urgencia N° 011-99, pero aplicados de manera incorrecta (diminuta) en base a un cálculo diminuto por aplicación errónea del Decreto de Urgencia N° 037-94, es decir, no se está solicitando el reconocimiento de un derecho, toda vez que, ese derecho ya ha sido reconocido, lo que se pretende que dicho derecho sea aplicado correctamente y no en perjuicio del servidor público, como ocurre actualmente, por ende resulta irrelevante lo contemplado en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 070-85 PCM, vi) El artículo 3º del decreto Ley N° 25920 prescribe que el interés legal sobre los montos adecuados por el empleador, devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”;

Que, del análisis de lo solicitado, la Ley N° 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición quedan “derogadas” las disposiciones relativas a las remuneraciones bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan”; donde están incluidas todas y cada una de las pretensiones del administrado;

El proceso se inició con el D.U. N° 038-2019: que establece Reglas sobre los ingresos en el Sector Público y la expedición del Decreto Supremo N°261.2019-EF, de aprobación del Monto Único Consolidado “MUC” y Beneficio Extraordinario Transitorio “Bet” vigente a partir de su publicación 10 de agosto de 2019, donde se encuentran subsumidos todos los componentes remunerativos anteriores ya “derogados”. Luego, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se aprueba la escala remunerativa consignados en el MUC y BET y a partir del 01 de enero de 2023, se emite el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que contiene la Nueva Escala remunerativa para el sector público en aplicación a las normas expuestas con incrementos remunerativos en el MUC. De la misma manera el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 0895-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril de 2023 concluye que los conceptos remunerativos: “Remuneración Básica, Reunificada, Principal, Bonificación personal, movilidad, bonificación especial, bonificación excepcional, ingreso total permanente, diferencia, no serán reconocidos, puesto que dichos conceptos han sido derogados en materia de ingresos de personal de régimen 276;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los





dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde DESESTIMAR las pretensiones formuladas por la recurrente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don WILLIAMS RICARDO MENDOZA ALVARADO contra la Resolución Sub Gerencial N° 00072-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 31 de mayo de 2024; en consecuencia, **CONFÍRMESE** el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 00072-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, sobre la solicitud promovida por el apelante sobre i) Registro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesante de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/ 300.00 establecido por el artículo 1º del D.U N° 037-94, ii) Reintegro de Bonificaciones Especiales dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99; y El pago de devengados e intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **WILLIAMS RICARDO MENDOZA ALVARADO** con las formalidades establecidas en el artículo 21º del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

